



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013)

**Ref.** **Acción de Nulidad y Restablecimiento**  
**Radicación N°** 70-001-23-31-000-**2012-00095-00**  
**Demandante:** Alejandro Chica Zuccardi  
**Demandado:** Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE".

**Tema:** Reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Surtidas las etapas del proceso ordinario contencioso administrativo necesarias para dejar el trámite en estado de dictar sentencia (Arts. 180 a 182 del C.P.A.C.A), presentes los presupuestos necesarios para esto, ausente causal de nulidad que invalide lo actuado e impedimento procesal, se procede a dictar **Sentencia de Primera Instancia.**

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. LA DEMANDA (fls. 1-9)

##### 1.1.1. Partes

- Demandante: **Alejandro Chica Zuccardi**
- Demandado: **Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE"**

##### 1.1.2. Pretensiones.

- Que se declare nulo el Acto Administrativo contenido en el Oficio de fecha 15 de Mayo de 2012, suscrito por el Director General de CARSUCRE, Doctor ORLANDO DE LA OSSA NAJER, mediante la cual se le niega el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos, a ALEJANDRO CHICA ZUCCARDI.

- Que como consecuencia de lo anterior se condene a la entidad demandada a reconocer y a pagar al Actor, el reconocimiento y pago de: Salarios (11 de abril hasta el 11 de mayo de 2011), cesantías definitivas y sus intereses, primas semestrales y de navidad, descanso anual y prima de vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral desde el 29 de Marzo de 2011 hasta el 11 de Mayo de 2011; así como la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías a la terminación de la relación laboral (Ley 244 de 1995, modificado por la ley 1071 de 2006).

- Que se reembolsen al actor, los aportes que debieron hacerse a la seguridad social integral, por todo el tiempo de servicios y/o que se pongan a disposición de las entidades de previsión social que disponga el demandante.

- Que se disponga que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad de los servicios prestados por mi defendido desde el 11 de abril hasta el 11 de mayo de 2011.
- Que se ordene, a la Demandada el pago de los intereses previstos en el Artículo 192 del C.P.A.C.A. a favor del demandante.
- Que se ordene, al Demandado, al pago del ajuste de valor a favor del demandante.
- Que se ordene dar cumplimiento al fallo que le de fin al proceso dentro de los términos establecidos en el 192 del C.P.A.C.A.
- Que se condene a la entidad Demandada en Costas (expensas judiciales y agencias en derecho) que se causen como resultado de la iniciación y trámite el proceso (C-539/99, Jul. 28).

### **1.1.3. Hechos.**

Como fundamento de las pretensiones, se destacan los siguientes:

- Que el Decreto 141 de 2011, en su artículo 1º numeral 2. expedido por el Gobierno Nacional, dispuso "...fusiónese la Corporación Autónoma Del Sur de Bolívar- CSB Y La Corporación Para El Desarrollo Sostenible de la Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA, En La Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, la cual en adelante se denomina CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA DEPRESION MOMPOSINA-CARMOMPOSINA".
- Que en desarrollo al cumplimiento del Decreto 141 de 2011, el actor ALEJANDRO CHICA ZUCCARDI, fue nombrado para prestar sus servicios personales como Subdirector de Atención de Recursos Naturales, código 0040, grado 16, en CARMOMPOSINA, desde el 25 de Marzo de 2011 hasta 11 de Mayo de 2011, a través de la Resolución Nº 0091 de fecha 25 de Marzo de 2011, posesionada mediante Acta Nº 006, con una asignación mensual de \$5.980.759.00.
- Que en todo el lapso indicado, laboró de manera personal y subordinada, siempre cumpliendo las órdenes e instrucciones impartidas por la Gerencia de "CARMOMPOSINA, Corporación fusionada a CARSUCRE" a través de su director, en beneficio de estas.
- Que a través de la sentencia C-276 del 12 de Abril de 2011, se declaró inexequible el decreto legislativo 141/11, que dispuso la creación de CARMOMPOSINA, y su fusión con CARSUCRE.
- Que a pesar de haber sido declarado inexequible el D. 141/11, que ordenó la fusión de dichas corporaciones, el día 12 de Abril de 2011, el actor siguió prestando sus servicios subordinados a la entidad demandada CARSUCRE, hasta el día 11 de Mayo de 2011, fecha en la que le es comunicado (Of. 0308, 4:00 p.m.) por parte del doctor ORLANDO DE LA OSSA, Director General de CARSUCRE, que debía hacer entrega inmediata de los archivos y demás elementos bajo su custodia al doctor SERGIO BUVOLI ARTEAGA, Subdirector Administrativo de CARSUCRE.

- Que con la decisión abrupta tomada por la demandada CARSUCRE, le quedaron adeudando a mi poderdante salarios correspondientes al 11 de abril hasta el 11 de mayo de 2011 y las prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones y aportes obreros-pensionales) por todo el tiempo de servicio laborado.
- Que la Procuraduría 104 Judicial para asuntos administrativos, estimo surtido el requisito de procedibilidad establecido en la ley 1285 de 2009.

#### **1.1.4. DISPOSICIONES VIOLADAS.**

Con la expedición del acto administrativo acusado se han infringido los siguientes preceptos: de la Constitución Nacional Arts. 2°, 4, 6, 13, 23, 25, 29, 53, 209, 230 y 315; y legales Ley 244 de 1995, artículo 2°.

#### **1.1.5. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

El acto administrativo Demandado (oficio de fecha 15 de Mayo de 2012 (1864) quebranta la Ley 244 de 1995 en su Artículo 2°, en la medida en que incurre en mora en el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas al poderdante a la terminación de su relación laboral. La demandada CARSUCRE, desconoce su responsabilidad de responder al actor por el pago de salario y prestaciones sociales dejadas de cancelar por la extinta CARMOMPOSINA. Alega la demandada que al declarar la H. Corte Constitucional inexequible el Decreto legislativo 141/11, mediante el cual se dispuso fusionar la Corporación Autónomo Regional del Sur de Bolívar y la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge, en la Corporación Regional de Sucre CARSUCRE, estas corporaciones volvieron a ser entidades autónomas e independientes con su planta de personal, por tal razón mal podría ella responder por derechos laborales que fueron contratados por otra entidad.

En conciliación extrajudicial reconoce la demandada que mi poderdante laboró hasta el día 12 de abril de 2011, y por ende el reconocimiento de sus prestaciones sociales y aportes a seguridad social integral hasta esta fecha, afirmación que se aparte de la realidad, por cuanto el actor después de haber sido declarado inexequible el decreto 141/11 el día 12 de abril de 2012, siguió prestando sus servicios personales hasta el día 11 de Mayo de 2012, a la entidad demandada CARSUCRE, declaración que se sustenta con el oficio 0308 de fecha 11 de mayo de 2011, suscrito por el Director General de CARSUCRE (Demandada) en el cual le comunica su nombramiento (R.0088/11) perdió fuerza de ejecutoria y por lo tanto debía hacer entrega inmediata de los archivos y demás elementos bajo su custodia.

Manifiesta que se puede constatar que el actor siguió laborando para la entidad demandada, aun después de haber sido declarado inexequible el Decreto 141/11, tal como se puede apreciar en el oficio fechado 28 de Abril de 2011, en el cual mi poderdante actuando como Subdirector de Atención de Recursos Naturales, hizo entrega al subdirector Administrativo y Financiero de CARSUCRE, de un computador portátil que tenía en su uso para el desarrollo de sus funciones, evidenciando que aún desempeñaba labores de su cargo.

## **1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.**

- La demanda fue presentada el 15 de noviembre 2012 (fl. 35).
- Se admitió el 3 de diciembre de 2012 (fls.37)
- El 29 de mayo de 2013, se celebro la audiencia inicial (fls. 149)
- El 25 de junio de 2013, se celebro la audiencia de pruebas y se ordeno correr traslado para presentar sus alegatos (fl.166-168).

## **1.3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

La entidad demandada a través de apoderado manifiesta que son ciertos los hechos 1, 4 y 7; ser parcialmente ciertos el 2 y 3; y no ser ciertos el 5 y 6.

En cuanto a las pretensiones, manifiesta oponerse a todas y cada una de ellas, por considerar que no tienen soporte fáctico ni legal alguno. El demandante no le asiste derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales durante el periodo comprendido entre el 11 de abril hasta el 11 de mayo de 2011, toda vez que no prestó sus servicios, ni a la extinta CAR – MOMPOSINA, pues éste había desaparecido por disposición de la declaratoria de inexequibilidad de la Corte Constitucional, y menos a Carsucre que había recobrado vida jurídica.

Expone como razones de la defensa los siguientes aspectos jurídicos y fácticos:

Por decreto del gobierno nacional se dispuso fusionar tres corporaciones que conservarían la naturaleza jurídica dispuesta en el art. 23 de la Ley 99 de 1993, en desarrollo de la autonomía administrativa y financiera CARMOMPOSINA fijó la estructura de la nueva planta de personal, razón por la cual se designó a Alejandro Chica Zuccardi como Subdirector de Atención de Recursos Naturales. El 12 de abril de 2011 la Corte Constitucional declaró inexequible el Decreto y en consecuencia los actos administrativos de nombramiento perdieron fuerza ejecutoria y las cosas volvieron al estado en que se encontraban el 11 de marzo de 2011. En certificación expedida por Carsucre se da cuenta que el demandante prestó sus servicios desde el 29 de marzo de 2011 a 12 de abril de 2011. No existen documentos administrativos que demuestren la vinculación del demandante con Carsucre y por tanto consideran que no tiene derecho a la reclamado en la demanda.

Propone como excepciones:

**Inexistencia del acto administrativo de desvinculación del demandante:** como quiera que operó de manera automática como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad del Decreto 141 de 2011.

**Cobro de lo no debido:** Manifiesta que existe documento contable sobre el pago del tiempo laborado, a partir del 13 de abril de 2011 el demandante no laboró para CARMOMPOSINA que había desaparecido ni para Carsucre.

**Configuración de Detrimiento patrimonial para carsucre y Enriquecimiento sin causa para el demandante:** pretender reconocimiento y pago de salarios de 11 abril hasta 11 de mayo de 2011 sería causar deterioro en el patrimonio de Carsucre y enriquecimiento para el demandante

**Inexistencia de deuda a cargo de Carsucre y a favor del demandante:** Considera que está demostrado que al demandante no se le debe suma alguna por cuanto

sus salarios y prestaciones fueron cancelados en su totalidad y los actos expedidos por Carmomposina perdieron fuerza ejecutoria.

**Excepción genérica:** solicita se declare probada cualquier excepción que se encuentra probada en el proceso y que no se haya propuesto.

#### **1.4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Dentro de la oportunidad legal sólo alegó de conclusión el apoderado de la parte demandada, quien manifestó que se pretende la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio de fecha 15 de Mayo de 2012, suscrito por el Director General de CARSUCRE, mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales y demás emolumentos, al demandante ALEJANDRO CHICA ZUCCARDI. Se solicita el pago de salarios y demás emolumentos causados desde el 11 de abril al 11 de mayo de 2011 así como la sanción moratoria a por el no pago oportuno de las cesantías.

Alega que el demandante jamás prestó sus servicios a Carsucre, que estuvo vinculado a Carmomposina pero por la declaratoria de inexequibilidad del Decreto 141 de 2011 el acto administrativo de su nombramiento perdió ejecutoriedad y por ende cesó el servicio, por lo cual las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

Argumenta que se encuentra probado en el expediente que el demandante estuvo vinculado a Carmomposina con la resolución de nombramiento y la posesión. Hecho reconocido en el hecho 3 de la demanda que indica que el demandante "laboró de manera personal subordinada y cumpliendo órdenes e instrucciones de la gerencia de Carmomposina".

Termina haciendo una valoración frente a las pruebas testimoniales, concluyendo que no se encuentra acreditado en el expediente prueba alguna demuestre que Carsucre debe suma alguna al demandado, ni tampoco se evidencia que haya prestado sus servicios a la entidad demandada por lo cual solicita se despachen desfavorablemente las pretensiones del demandante

### **2. PROBLEMA JURÍDICO**

La controversia gira en torno a declarar si el demandante estuvo vinculado a CARSUCRE en el periodo comprendido entre el 11 de abril al 11 de mayo de 2011, como quiera que la entidad que lo nombró y posesionó dentro de su estructura dejó de existir por haberse declarado inexequible el Decreto 141 de 2011 que había creado a Carmomposina. Se estudiará además si hay lugar a pagar suma alguna por concepto de prestaciones sociales y la sanción moratoria solicitada en la demanda

### **3. CONSIDERACIONES:**

#### **3.1. LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN, DE LA DEMANDA Y DE SENTENCIA DE FONDO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

En este punto y como condición para el pronunciamiento de decisión de fondo en el presente proceso, se pronuncia el Juzgado sobre los presupuestos procesales

atinentes a la pretensión, a la demanda, la jurisdicción y competencia, la capacidad para comparecer al proceso, las formalidades de la demanda, la capacidad de los litigantes para ser partes, el ejercicio del derecho de postulación, la caducidad y la legitimación en la causa, los cuales fueron revisados en la audiencia inicial.

El Juzgado considera que los presupuestos procesales atinentes al medio de control y a la demanda se encuentran reunidos, existiendo demanda en forma a la luz del artículo 162 del C.P.A.C.A. Se surtió el trámite de la conciliación prejudicial la solicitud de conciliación fue presentada el 14 de noviembre de 2012 y la correspondiente constancia de no conciliación tiene fecha del 19 de octubre de 2012 (fol. 33), presentándose la demanda el 14 de noviembre de 2012 (fol. 36) por lo que a simple vista se deduce que la misma fue dentro de la oportunidad legal de cuatro (4) meses de que trata el artículo 164 numeral 2, literal i del C.P.A.C.A. Con relación a la caducidad, la demanda se presentó dentro del término para el ejercicio oportuno del derecho de acción.

La legitimación en la causa por activa se encuentra debidamente probada respecto de Alejandro Chica Zuccardi, que solicita la nulidad del acto y la legitimación en la causa por pasiva de hecho es la entidad que expidió el acto que se demanda,

Por lo expuesto, pasa el Despacho a decidir de fondo el asunto y conforme al problema jurídico planteado, desarrollará los siguientes temas:

1. Existencia de contrato de trabajo.
2. Los Elementos del contrato de trabajo
3. Las excepciones propuestas
4. El caso concreto.

En el caso que nos ocupa, se solicita la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 15 de Mayo de 2012, mediante el cual se da respuesta a la petición presentada el 10 de abril de 2012.

La parte demandante argumenta que le quedaron adeudando salarios correspondientes del 11 de abril al 11 de mayo de 2011 y prestaciones sociales por todo el tiempo de servicio laborado, por lo cual se ha incurrido en mora en el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas.

En atención a ello, corresponde al Despacho en aras de desatar la litis, referirse al tema de los elementos del contrato, para luego descender al caso concreto.

### **3.2 Requisitos para existencia del contrato de trabajo:**

Para que se predique la existencia del contrato laboral, es necesario que concurran los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo que dice:

"Elementos Esenciales:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos:
  - a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
  - b) La continua subordinación o dependencia del trabajador, respecto del empleador, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e

imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.

c) Un salario como retribución del servicio."

### **3.3. La Prueba de los Elementos del Contrato Laboral**

La cita reseñada del C.S.T. enumera los elementos esenciales del contrato de trabajo, la jurisprudencia del Consejo de Estado en diversos pronunciamientos ha señalado que una persona vinculada al Estado mediante contrato de prestación de servicios, puede lograr que se le reconozca y paguen prestaciones sociales (reconocimiento que hoy día se hace a título de reparación) en igualdad de condiciones que las personas que prestan sus servicios personales al Estado mediante vinculación legal o reglamentaria, siendo indispensable para ello que, se acredite que la vinculación contractual, esconde, disfraza una verdadera relación laboral, lo que se logra si se demuestran los tres elementos de la misma, a saber, i) la prestación personal del servicio, ii) la subordinación o continuada dependencia y, iii) la remuneración o retribución de los servicios prestados. Elementos consagrados en el C.S.T. ya citado. Que deben ser estudiados y valorados en el caso concreto para resolver las pretensiones de la parte actora.

De los tres (3) elementos, interesa de forma especial la subordinación, porque ella permite distinguir o establecer, si estamos en presencia de una verdadera relación laboral. La subordinación que no es física, sino de tipo jurídico, implica la posibilidad del contratante del servicio para disponer de la fuerza de trabajo conforme mejor conviene a los intereses de la entidad, con la posibilidad latente de dar órdenes e instrucciones al empleado respecto la cantidad, forma, tiempo y calidad del servicio que se presta.

Se trae a colación Los pronunciamientos tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional teniendo en cuenta que el demandante en el presente asunto alega que para el periodo comprendido entre el 11 de abril al 11 de mayo de 2011 continuó laborando para la entidad demandada y por ello solicita se le pague las prestaciones sociales y la sanción moratoria, pues en esos pronunciamientos se estudian los elementos del contrato.

En providencia de fecha 21 de mayo de 2009, con ponencia del Consejero, Gerardo Arenas Monsalve, el Consejo de Estado, en torno al tópico expuso que:

"Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que el actor pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto a modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerles reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato.

Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir que la labor sea inherente a la entidad y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás

empleados de planta, requisitos necesarios para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. Todo ello con el propósito de dar cumplimiento al principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral"<sup>1</sup>

La carga probatoria entonces, corresponde exclusivamente a quien alega la figura, o espera ser cobijado por la protección especial que brinda el principio de la primacía de la realidad, quien para el efecto cuenta con libertad probatoria frente a los distintos medios de prueba que consagra nuestra legislación procesal, sin dejar de lado por parte del operador judicial, los criterios que la Corte Constitucional en la sentencia C 614 de 2009 (antes citada) señaló que deber ser tenidos en cuenta para desentrañar la verdadera naturaleza de la relación, como son: el criterio funcional, la igualdad, el criterio temporal o la habitualidad, la excepcionalidad y por la continuidad."

Se trae a colación Los pronunciamientos tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional teniendo en cuenta que el demandante en el presente asunto alega que para el periodo comprendido entre el 11 de abril al 11 de mayo de 2011 continuó laborando para la entidad demandada y por ello solicita se le pague las prestaciones sociales y la sanción moratoria

#### **4. CASO CONCRETO Y LO PROBADO EN EL PROCESO:**

**4.1 Prestación Personal del Servicio.** Para demostrar la prestación del servicio y los extremos temporales del mismo, se arrimaron las siguientes pruebas documentales<sup>2</sup>:

Por la parte demandante:

- Petición de reconocimiento de relación laboral y pago de prestaciones sociales (folios 24 y 25).
- Respuesta a Petición de fecha 15 de mayo de 2012 (folios 27 y 28)
- Resolución de nombramiento No 088 de 25 de marzo de 2011 de CARMOMPOSINA mediante la cual se nombró a Alejandro Chica Zuccardi como Subdirector de Atención de Recursos Naturales. (fls. 11).
- Acto de posesión en el mencionado cargo fls. 12 y 13.
- Copia de la aceptación de Alejandro Chica Zuccardi al cargo, de Subdirector de Atención de Recursos Naturales. Fl 15
- Comunicación de 25 de marzo de 2011 mediante la cual se le notificó el nombramiento fl. 14.
- Comunicación del Director de Carmomposina (1 abril de 2011) sobre comisión de servicios para realizar visita técnica. Fl 16. (repetido a fl 19)
- Cumplido de comisión fl.18
- Informe de gastos de comisión presentado por Alejandro Chica al Director de Carmomposina.
- Acta de entrega de computador portátil de fecha 28 de abril de 2011 fl. 21
- Oficio 0308 de fecha 11 de mayo de 2011 fl. 22-23.
- Certificación laboral expedida por el Subdirector administrativo y financiero de Carsucre de fecha 16 de agosto de 2011 fl. 26.

<sup>1</sup>Expediente radicado 050012331000199901406 01. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda.

<sup>2</sup> Las cuales serán valoradas, porque, fueron aportadas por la parte demandante en su demanda y por el accionado (folio 16 - 196 del cuaderno principal).

- Comprobante de egreso Nro 647 de 12 de abril de 2011
- Copia de traslado de reclamación laboral de Alejandro Chica Zuccardi.
- Oficio 1039 de Carmomposina de 6 de abril de 2011 del subdirector de gestión ambiental sobre manejo integral de la región

Por la parte demandada: Allegó los antecedentes administrativos que contienen:

- Certificación de servicios de Alejandro Chica Zuccardi, de tiempo laborado desde 29 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2011. Fl 66
- Certificación del Tesorero de Carsucre sobre pago de sueldo y prima técnica de primera quincena de abril de 2011. Fl 67
- Comprobantes de egreso del pago antes mencionado. Fl 68-69-70
- Certificación enviada al fondo Nacional del Ahorro sobre valor de factores salariales que constituyen base para liquidar cesantías. Fl 71a 73
- Formato único de Hoja de Vida con sus anexos. Fl 74-113
- Resolución de nombramiento, posesión, comunicación de nombramiento, aceptación de cargo y comunicación sobre la pérdida de ejecutoria del acto de nombramiento. Fl 114-122

Las anteriores pruebas documentales, analizadas en conjunto permiten concluir que, efectivamente el señor Alejandro Chica Zuccardi, prestó sus servicios personales a CARMOMPOSINA, desde 29 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2011; hecho probado de su vinculación con la Resolución de nombramiento, acta de posesión. No demuestra relación laboral con Carsucre

#### **4.2 Retribución o remuneración:**

Las documentales obrantes en el proceso dan cuenta que el demandante recibía un sueldo y prima técnica como retribución por la prestación de sus servicios personales acreditada con certificación de la subdirectora administrativa y financiera de la entidad demandada y constancia del pago con los comprobantes de egresos. Obligación generada a cargo de CARMOMPOSINA, que asumió Carsucre por la extinguida corporación.

#### **4.3 Subordinación o Dependencia:**

De acuerdo a lo expuesto por los testigos tanto de la parte actora como de la entidad demandada, considera el Despacho no hay lugar a declarar la existencia de la relación laboral alegada por el actor, y para ello sirven de sustento las declaraciones recibidas de las cuales se resalta:

Fueron tachados los testigos Margarita Gómez Fernández y Mauricio Sánchez como quieran que estos testigos tienen demandas contra la entidad demandada por los mismos hechos, razón por la cual tienen un interés, (Min 7.33) razón por la cual rechazó la petición por considerar que no tienen el mismo fundamento y considera que al ser los compañeros de trabajo son los llamados a declarar sobre la existencia de la realidad.

**Luis Manuel Uribe Olivera:** Es técnico en sistemas de información, trabajó en Carsucre actualmente desempleado. Es pariente lejano del demandante, sobre el tiempo laborado manifestó sobre el nombramiento dijo que trabajó hasta 11 de mayo de 2011. Manifestó del demandante que trabajo con Carmomposina y cuando se cayó el decreto reclamo sus prestaciones. Que cumplía con su

trabajo, salía en comisión. Cargo desempeñado subdirector de Recursos Naturales. Alejandro tenía un lugar en la Corporación. Los cargos todos pasaron a una misma entidad. No dieron información, al caerse Carmomposina todos los cargos desaparecen. Solamente fueron integrados los empleados de Carsucre. El demandante fue vinculado por Carmomposina. El cargo del señor Chica Zucardi era creado por Carmomposina.

**Mauricio Orlando Sánchez Sánchez:** Ingeniero Civil y otras especializaciones. Trabajó con el demandante. Con la caída del decreto todos salieron sin liquidación o indemnización. Manifiesta que Alejandro trabajó hasta el 11 de mayo de 2011. Al ser interrogado sobre si se le pago al demandante pago de nómina manifestó que todos recibieron sueldo de carmomposina y beneficios legales. Sobre si recibió pago de asignación mensual en el tiempo vinculado respondió que a él le pagaron entonces presume que a él también. Sobre extremos temporales del trabajo manifestó que no conoció el contrato. Sobre la creación de carmomposina manifestó afirmativamente que se crearon nuevos cargos. Preguntado sobre que hacia el señor Chica Zucardi después determinada la corporación manifestó que trabajaron hasta el último día actividades en corpomojana. Manifiesta que le rendían informes y las labores le respondían a quien los había contratado que les decía que tenían que responder hasta el último momento. Informó que recibió. Sobre la fecha de su vinculación.(0040 grado 16.) Recibió el último pago. Esperaban que se iba a hacer con la caída del decreto. Todos tenían expectativas a que el gobierno les arreglara la situación.

**Margarita Lucía Gómez Fernández:** Comunicadora social, trabajo en Carsucre y tiene demanda conoció al demandante en Carsucre, salió el 11 de mayo de 2011 por la caída del decreto ella fue desvinculada en la misma fecha. Horario estaban de 8 a 12 y de 2 a 6. Sobre si le consta si le cancelaron cesantías manifiesta que no le cancelaron cesantías a ninguno. Vinculación con la corporación carmomposina el 29 de marzo de 2011, A ella le cancelaron en efectivo no fue en entidad bancaria. Iban a cumplir funciones porque no les habían notificado la renuncia. Preguntado sobre la comunicación que les dieron les dieron que entregaran los documentos. Alejandro como no lo habían notificado iba a trabajar. Preguntada sobre si todas las vinculadas a Carmomposina salieron contesto que sí. Las dos entidades funcionaban en la misma sede.

Tachados los testigos por la parte demandante citados por la entidad demandada como quiera que existe relación contractual con la entidad demandada por la relación de subordinación con el representante legal.

**Edith del Carmen Salgado:** Abogada funcionaria de Carsucre. Conoció al demandante en Carmomposina en cargos nuevos que fueron creados con la fusión, al caer el decreto ellos no volvieron. Fecha exacta manifestó no saber, por el consejo directivo que se creó por la ola invernal fue en mes de abril cuando se pronunció la Corte. El demandante no siguió laborando después de la decisión de la Corte las personas dejaron porque todos eran cargos nuevos no quedaron si no los que estaban en Carsucre. El director saliente no expedieron actos administrativos de desvinculación manifestó que no tiene conocimiento. Sobre si sabe si recibieron pago manifestó no conocer. Qué situación fáctica se dió con la caída? Los funcionarios no volvieron a Carsucre porque ya no tenían funciones. Preguntada sobre si puede dar fe de archivos que le fueron entregados al demandante, contestó que no sabía. Se le pone de presente la comunicación donde se solicita archivos y demás elementos dice que no tenía conocimiento. Sobre el control físico del ingreso de personal a la entidad contestó que por ser una planta de personal pequeña todos se dan cuenta quien labora en cada

dependencia. Preguntada como hizo el 11 de mayo de hacer la notificación para la entrega de archivo manifestó que no sabía. Notificaron a la entidad por el fallo y todo volvió a su estado anterior. Todos fueron nombrados y posesionados.

**Marco Alfonso Campo Oviedo:** Empleado de Carsucre, tesorero pagador. Manifiesta que el demandante estuvo desde marzo de 2011 hasta abril de 2011. Se le notificó pago desde que se integró hasta que se acabó carmomposina. No conoce si existió acto administrativo de desvinculación. Carsucre queda con todas las funciones. Los nuevos cargos .Preguntado sobre si sabía de la entrega de elementos del contrato manifestó no saber.

**Domingo Segundo Bertel Garse:** Trabaja en la entidad demandada técnico administrativo grado 3 tuvo el mismo cargo en carmomposina, elabora las nóminas, sobre el demandante manifestó que se poseían el 29 de marzo hasta 14 de abril el día que se cayó el decreto, los vinculados por la entidad carmomposina salieron no tenían oficina allá, por esto no volvieron más. Se les liquidó lo que se le debía. Preguntado si el señor Alejandro después de la caída siguió yendo a la entidad manifestó que no. Sobre la labor que hacia no se conocía porque todavía no había manual de funciones o labores. El único que quedó era el director porque tenía que hacerle entrega al nuevo director. Preguntado si el demandante hizo alguna petición sobre pago que le quedara pendiente dijo que en la entidad no hay ninguna petición. Hablo que había una controversia frente a la entrega entre los dos directores que ellos pensaban que era deseos de dilatar la entrega. El demandante hizo entrega de elementos de trabajo. Sobre la contradicción dice que no puede asegurar que tuviera elementos, no había oficina específica para él. Sobre la solicitud de entrega de los elementos y archivo que se le hubiera hecho manifestó que la entrega la hace el almacenista. Sobre la solicitud de los elementos dice que el nuevo director cuando llegó al darse cuenta que algunas personas tenían elementos de la entidad los requirió para la entrega de dichos elementos. Preguntado sobre acto de desvinculación del señor Chica Zucardi se le preguntó si le llegó algo por escrito de la liquidación del personal de Carmomposina dijo que no hay escrito, pero en el movimiento contable si hay constancia del pago que obra a folio 67-68-69-70-71-72-73. del expediente. Manifestó que de acuerdo a estos documentos son el pago de los días que trabajó el señor Chica Zucardi. Era el mismo sistema para las dos entidades. El presupuesto no se había fusionado hasta que la Corte revisara el decreto.

Valorados los testimonios, tanto los solicitados por la parte demandante como los solicitados por la parte demandada, no encuentra el Despacho certeza frente a las exposiciones de los testigos de la continuación de las labores que alega el demandante continuo haciendo en Carsucre, por las siguientes razones:

- Uno de los deponentes manifestó que no había manual de funciones la fusión de las corporaciones solo duró quince días.
- Las comisiones a las que fue enviado cuando estaba carmomposina eran fuera de la jurisdicción de Sucre.
- No se logró determinar un lugar u oficina que tuviera cuando se acabó la fusión de las corporaciones
- Los deponentes manifestaban que se reunían en la biblioteca o cafetería.
- No hay documentos o actos administrativos que confirmen que si se hizo el trabajo durante el mes que reclama.
- No hubo acto administrativo que lo desvinculara
- La entrega del computador portátil al Subdirector Administrativo de Carsucre, es la consecuencia lógica de un elemento de trabajo que había

recibido como funcionario de Carmomposina, que aclara fue utilizado en la reunión con la ministra el 9 de abril cuando laboraba para dicha entidad y de acuerdo a lo consignado a folio 17.

Ahora, la subordinación a que se refiere el actor no se encuentra plenamente demostrada, lo que da pie al Despacho para afirmar que la labor realizada por el señor Chica Zuccardi, dista mucho de ser dependiente, en los documentos que se allegaron hay unos con fecha de primero de abril fecha en que se encontraba vigente su nombramiento en carmomposina.

Consecuencia de lo anterior, no hay razones suficientes para que se pueda señalar que entre las partes hoy en litigio, existiera un relación de trabajo subordinada, en el oficio 28 de abril de 2011 se hace la devolución de los elementos de trabajo que le habían sido entregados para su desempeño y que está obligado devolver a Carsucre porque de acuerdo a las declaraciones las dos entidades funcionaban en la misma sede, pero no por eso puede generar obligaciones a Carsucre.

La parte actora no demostró la posición alegada es decir la subordinación ante Carsucre, esta judicatura al hacer la apreciación de las pruebas en conjunto no duda en determinar que hay lugar a denegar las pretensiones de la demanda, por cuanto no se logró demostrar por la parte actora trabajo del 12 de abril al 11 de mayo de 2011 con Carsucre, con los documentos que se aportaron se acredito el pago de los emolumentos debidos por Carmoposina

## **5. SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS**

Frente a las excepciones de acuerdo a lo expuesto se consideran probadas las excepciones de Inexistencia del acto administrativo de desvinculación del demandante y de cobro delo no debido, como quiera que resultó probado que no hay acto administrativo que declaró la desvinculación del demandante y que no tiene Carsucre obligación de pagar una sanción por mora de obligaciones que no se causaron.

En cuanto a las demás excepciones considera el despacho que no hay necesidad de pronunciarse, pues con la declaración de las ya expuestas se deduce que no se configura el detimento patrimonial y la inexistencia de la deuda a cargo de Carsucre

## **6. CONCLUSIÓN:**

A guisa de conclusión, el despacho considera que el acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 15 de Mayo de 2012, por medio del cual el Director General de CARSUCRE dio respuesta a la petición presentada el 10 de abril de 2012, no vulneró las normas pretendidas por el actor, por lo que su presunción de legalidad no se desvirtuó y por tanto han de negarse las pretensiones de la demanda.

## **7. CON RELACIÓN A LA CONDENA EN COSTAS:**

De conformidad con el artículo 188 del CPACA se condenará en costas a la parte vencida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones de INEXISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACIÓN DEL DEMANDANTE y DE COBRO DE LO NO DEBIDO

**SEGUNDO** Niéguense las pretensiones de la demanda. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Sin condena en costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte vencida. Por secretaría practíquese la liquidación.

**CUARTO:** En firme este fallo, devuélvase al demandante el excedente si lo hubiere de las sumas consignadas para gastos del proceso, efectúense las comunicaciones del caso, cancélese su radicación, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI. Las copias destinadas a las partes, serán entregados a los apoderados judiciales que han venido actuando.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO

JUEZ